

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01116 00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 5° del mandamiento de pago proferido el 23 de noviembre de 2023, para precisar que se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, representante legal de la sociedad **GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Por otra parte, no se accede a la corrección solicitada respecto a la cuantía, en tanto que, esa petición no es materia de corrección para dar aplicación a lo dispuesto en la norma en cita.

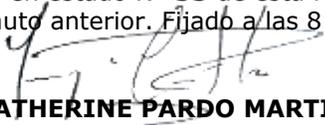
Nótese que, la obligación que el demandante reclama sea cobrada ejecutivamente excede la suma de 40 SMLMV para el año 2023 fecha en la que se presentó la demanda de la referencia, pues el monto de las pretensiones al 10 de octubre de 2023 ascendía a la suma de \$49'294.924,29=, estimación dentro del cual oscilaba la menor cuantía (2023).

Notifíquese esta providencia juntamente con el proveído con el que se dictó la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de mayo de 2024
Por anotación en estado N° **33** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dd928161a655fb76fe2f58288b928210b7a6b721c4552adf39eef82f9214d6**

Documento generado en 08/05/2024 11:29:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>